

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 31 octubre 1915).

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Próxima la terminación del año actual y a fin de evitar el retraso con que remiten a esta Administración los documentos relativos al negociado de Transportes e Impuestos, en la presente se les advierte a todos los Ayuntamientos de esta provincia los servicios que han de cumplir y épocas de remisión de documentos:

En los primeros quince días de enero, remitirán:

1.º Una relación de los coches y carros que se dediquen al transporte de viajeros y mercancías, caso de haberlos, y en caso contrario, certificación negativa. Tanto una como otra reintegrada con timbre móvil de diez céntimos.

2.º Las instancias que sean presentadas durante el mes de diciembre en las Alcaldías, en

solicitud de concierto de transportes con la Hacienda.

Durante todo el mes de diciembre, remitirán:

1.º La copia y certificación de los pagos realizados por cuenta del Presupuesto durante el 4.º trimestre del año último, a fin de que esta Administración practique la liquidación del 1'20 por 100 sobre los pagos que están sujetos a este impuesto.

En esta copia deberán incluirse todos los pagos realizados sin distinción de ninguna clase y sumarla en total.

2.º Copia certificada de los ingresos realizados por el arriendo de Pesas y Medidas durante el 4.º trimestre, caso de haberlos y negativa si no los ha habido.

Los Ayuntamientos que tengan arrendado el servicio de que se trata, remitirán la copia del acta de subasta a fin de liquidarles el 10 por 100 de la cantidad total quedando exentos de remitir durante los demás trimestres la certificación.

Los Ayuntamientos que no utilicen el arbitrio, sea la causa que fuere, lo harán constar así en esta época para todo el año, advirtiéndoles que aquel Ayuntamiento que no remita esta certificación, se entenderá que lo hace por trimestres, la cual se le exigirá los demás trimestres.

3.º La certificación positiva o negativa de los ingresos realizados por el concepto de Propios durante el 4.º trimestre último.

En esta certificación no deben incluirse las láminas intransferibles.

4.º La copia literal del presupuesto de gastos por todos conceptos, aprobado por el Ilus-

trísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia.

El Ayuntamiento que tenga presupuesto adicional, lo remitirá igualmente.

Si algún Ayuntamiento no tuviese en esta época todavía aprobado el presupuesto, lo comunicará así a esta Administración, manifestando la cantidad total en cifra de los gastos, sin perjuicio de remitir la copia una vez aprobado.

Este servicio es independiente del que tienen que cumplir con la Administración de Contribuciones.

Durante los meses de abril, julio y octubre, remitirán:

Lo dicho en los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del mes de enero y relativo a los trimestres 1.º, 2.º y 3.º respectivamente.

Todos estos servicios, una vez recordados en el BOLETÍN OFICIAL, se procederá a imponer multa a aquellos que no los hubieren cumplido, los cuales deberán hacerlas efectivas dentro del plazo que se les señale, pasado el cual se les apremiará debiendo aun cuando las satisfagan, remitir el documento objeto de la misma.

De la imposición de estas multas podrán alzarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, ante el excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

Habiéndose notado que muchos Ayuntamientos confunden los servicios de esta Administración con los de la de Contribuciones y otros los dirigen a la Administración de Hacienda, he de advertirles que esta última no existe por haberse separado en dos, que son: Administración de Propiedades, Impuestos y Bantas, y Administración de Contribuciones.

En las certificaciones de pagos, algunos Ayuntamientos remiten solamente los pagos realizados por sueldos, gratificaciones, etc., debiendo remitir *todos* los pagos efectuados durante el trimestre.

Todas cuantas altas por transportes se presenten en la Alcaldía deberán ser comprobadas por el Alcalde y remitidas a esta Administración con toda urgencia. En ellas se hará constar la clase del coche, número de ruedas, número de caballerías, distancia en kilómetros que recorre y el punto de salida y llegada del coche.

Para los que soliciten concierto con la Hacienda han de advertirles, que además de la solicitud acompañarán una certificación debidamente comprobada por la Alcaldía, del producto obtenido por viajeros y por mercancías por separado, sacada de los libros que forzosamente han de llevar para poder solicitarlo.

Todas las certificaciones, sean positivas o negativas, han de reintegrarse con timbre móvil de diez céntimos y las solicitudes en papel de peseta.

Se servirán dar cumplimiento exacto a cuanto en esta circular se ordena.

Zaragoza, 27 de octubre de 1915.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Vales Montoto.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros la providencia de segundo grado.

D. Juan Pérez Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Lucena de Jalón;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresa, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declarado incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Rústica.—Años 1913. 14 y 15.

Tomasa Adiego Serrano, 234⁷⁷ pesetas.

En Lucena de Jalón, a 14 de septiembre de 1915.—El Recaudador, Juan Pérez.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Industrial.

Para que tenga debido cumplimiento lo prevenido en el párrafo segundo, artículo 115 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio, y al solo efecto que el mismo párrafo determina, he dispuesto reclamar a los Gerentes o Directores de todas las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, con existencia legal en esta provincia, dedicadas a los ramos de fabricación comprendidos en la tarifa 3.ª de la contribución mencionada, la remisión a esta oficina, dentro del término improrrogable de diez días, de una relación de los elementos de fabricación empleados por dichas Sociedades en el ejercicio de su industria, ajustada al modelo reglamentario que a continuación se inserta.

Llamo la atención de los Gerentes o Directores de las referidas Sociedades acerca de la penalidad que corresponde imponer en caso de resistencia, falsedad, demora o negativa en el cumplimiento de este servicio, bien determinada en el párrafo tercero del mismo artículo 115 citado, y confiadamente espero no darán lugar a la aplicación de castigos, siempre enojosos para quien los impone, pero inexcusables cuan-

do se trata de mantener en toda su integridad los preceptos reglamentarios.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1915.— El Administrador, Antonio Carrillo de Albornoz.

Modelo a que se hace referencia.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Declaración firmada y duplicada que la Sociedad, domiciliada en, presenta al Administrador de Contribuciones, de los elementos de fabricación empleados en el ejercicio de su industria, con expresión de la población y local donde se ejerce.

INDUSTRIA	ELEMENTOS DE FABRICACION CLASIFICADOS EN LA TARIFA 3. ^a DE ESTA CONTRIBUCIÓN	PUEBLO, CALLE Y NUMERO DONDE RADICA LA FÁBRICA

..... de de 1915.

(Firma)

SECCION SEXTA

Paniza.

Por término de ocho días y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

- Reparto de rústica y pecuaria.
- Listas cobratorias de edificios y solares.
- Matrícula industrial.

Paniza, 26 de octubre de 1915.— El Alcalde, Elías Cebrián.

Puebla de Alfinden.

En la secretaría de este Ayuntamiento y durante los plazos de ocho y quince días respectivamente a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallarán expuestos al público, para oír reclamaciones, los documentos siguientes formados para el año 1916:

- Matrícula industrial, reparto de rústica y lista de edificios y solares.

Puebla de Alfinden, 26 de octubre de 1915.— El Alcalde, Eduardo Lacanbra.

Pina de Ebro.

Hallándose confeccionados los repartos y listas cobratorias de rústica y pecuaria y contribución urbana, así como el padrón de cédulas personales y matrícula industrial para el año de 1916, se encuentran expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Pina de Ebro, 29 de octubre de 1915.— El Alcalde, Alejo Lagraba.

Ruesca.

En la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se hallarán de manifiesto, por ocho días, los documentos siguientes:

- Repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria de 1916.

- Listas del registro final de edificios y solares y el padrón de cédulas personales.

Ruesca, 24 de octubre de 1915.— El Alcalde, Valero García.

Sisamón.

Formados los repartos de rústica y pecuaria y las listas de edificios y solares, de este término municipal para el próximo año de 1916,

se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días contados desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Sisamón, 26 de octubre de 1916.—El Alcalde, Joaquín Hernández. — El Secretario, Vicente Espeja.

Torrecilla de Valmadrid.

En la secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de reclamaciones, se hallan de manifiesto los documentos siguientes, formados para el próximo año de 1916:

Reparto de contribución rústica y listas cobratorias de edificios y solares, por término de ocho días.

Torrecilla de Valmadrid, 26 de octubre de 1915.—El Alcalde, Pedro Hasta.

Villalba.

A partir del día de la fecha en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedarán expuestos, en la secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, al objeto de oír reclamaciones, los documentos siguientes, formados para el año 1916:

Repartimiento de contribución por rústica y pecuaria.

Listas cobratorias de edificios y solares.

Matricula industrial.

Padrón de cédulas personales.

Villalba, 26 de octubre de 1915.— El Alcalde, Federico Lázaro.

Valmadrid.

Confecionados para el próximo año de 1916, los documentos que se relacionan a continuación, quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante los plazos siguientes: reparto de rústica y urbana, por ocho días; matrícula industrial por quince días.

Valmadrid, 26 octubre de 1915.— El Alcalde, Mariano Corzán.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

MORALES CÁNOVAS, Julián; individuo excedente en el cuerpo de Seguridad, cuyo paradero se desconoce; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, a evacuar una diligencia en causa sobre estafa y quedar constituido en prisión provisional.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DUQUE ROMERO, José, conocido también por José Leiba Centaño; domiciliado últimamente en Valencia; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, para que diga si ratifica la conformidad de su representación con las condiciones del Ministerio Fiscal y ésta en cumplir la pena pedida, en causa por robo en grado de tentativa y uso de nombre supuesto.

JULIAN, Pedro; natural de Manchones, que trabaja ambulante para los trajineros, vivía en Zaragoza, hospedado en uno de los pisos de las casas número cuatro o cinco de la calle del Sepulcro, se dice marchó a Barcelona como soldado excelente de cupo del año mil novecientos trece, cuyo paradero se ignora; comparecerá, en el término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de recibirle declaración en causa que se sigue contra Simón Ruiz y otros, sobre sustracción de azúcar.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Egea de los Caballeros.

D. Angel Díez de la Lastra y Franco, Juez de instrucción de Egea de los Caballeros y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer frente a las responsabilidades impuestas en causa que se siguió en este Juzgado contra Gregorio Sarría Abadía y treinta y nueve más, vecinos de esta villa, sobre hurto de regaliz, se sacan a la venta en tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, los bienes embargados a los penados Domingo Murillo Campos, Gonzalo Cervero Latorre, Joaquín Guillén Bericat, Pablo García Pérez, Lucas Pilarcés Cambra y Agustín Lambán Pérez, los que se consignan en la primera y segunda celebradas, y que se insertaron en los BOLETINES OFICIALES números ciento noventa y ocho y doscientos veintinueve correspondientes al veintiuno de agosto y veintisiete de septiembre de este año, respectivamente.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el día veintidós de noviembre próximo viniente, a las once de la mañana.

Dado en Egea de los Caballeros, a veinticinco de octubre de mil novecientos quince.—Angel Díez de la Lastra.—Mariano Lapieza.